

Código	Denominación	Localidad
480332	IFP	Getxo.
480371	IFP	Leioa.
480381	VP IFP	Leioa.
480113	VP Sección	Lekeitio.
480344	Sección	Lekeitio.
480150	VP Sección	Plencia.
480356	Sección	Plencia.
480095	IFP	Portugalete.
480253	VP IFP	Portugalete.
480101	IFP	Santurce.
480265	VP IFP	Santurce.
480165	Sección	Sestao.
480198	VP Sección	Sestao.
480137	IFP	Txurdinaga.
480216	VP IFP	Txurdinaga.
480368	VP IFP	Valle de Carranza.
480174	Sección	Zorroza.
480204	VP Sección	Zorroza.

CATALUÑA

28267 ORDEN de 18 de diciembre de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la cual se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados durante el curso 1984-85, dispongo.

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional que se relacionan en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán cubrirse por concursantes destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

También podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan a consecuencia de ser aplicada la disposición transitoria 9.^a, 2, a), de la Ley 30/1984, respecto a jubilación forzosa.

Las asignaturas por las cuales se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller Textil.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Taller de Construcción y Obras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso por la asignatura respectiva y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo, durante dos años como mínimo, en el Centro desde el cual participan, tal como dispone el apartado tercero de la Orden

ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a estos efectos será computable el presente curso académico), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

c) Asimismo podrán participar en el presente concurso de traslados los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan, durante un mínimo de dos años, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos efectos será computable el presente curso académico.

Tercero.—Están obligados a participar en este concurso:

a) Los Maestros de Taller procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo deberán tomar parte en este concurso los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que, en la actualidad, se encuentren en situación de supernumerario y deban pasar a la de activo, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) Los Maestros de Taller procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarado en estas situaciones en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados a) y b), en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

c) Los funcionarios de carrera con destino provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña durante el curso 1984-85 y que figuran en expectativa de destino en el anexo III de la Resolución de 21 de junio de 1984 por la cual se resolvía el concurso de traslados («DOGC») de 6 de julio). Estos Maestros de Taller concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud, los concursantes comprendidos en este apartado tercero deberán solicitar la totalidad de los Centros relacionados en el anexo II a la presente Orden, consignándolos por orden de preferencia.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia todos los Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, consignándolos por orden de preferencia. A los Maestros de Taller incluidos en este apartado tercero que no concursan o no soliciten todos los Centros relacionados en el anexo II a la presente Orden, el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

d) También están obligados a concursar los Maestros de Taller que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 23 de marzo de 1984 («DOGC») de 13 de abril).

Concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud de plaza, los aspirantes comprendidos en este punto d) solamente podrán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza relacionados en el anexo II a la presente Orden.

A los Maestros de Taller que no concursan o no soliciten la totalidad de los Centros relacionados en el anexo II, el Departamento de Enseñanza les adjudicará, de oficio, un destino dentro del ámbito territorial de esta convocatoria.

Los Maestros de Taller incluidos en el punto d) de este apartado tercero que no obtengan destino definitivo, el Departamento de Enseñanza les destinará provisionalmente, de oficio, para el curso 1985-86.

Cuarto.—También podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se

encuentren en situaciones análogas a las de los comprendidos en los apartados a), b) y c) de la tercera base. Y si siempre dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes a los que se refiere el apartado 1 de esta convocatoria.

La adjudicación de las plazas a estos Maestros de Taller se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los que están obligados a concursar por la presente convocatoria.

Quinto.—Los concursantes que, viniendo del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional en Cataluña, deberán adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

Sexto.—Los concursantes, tanto si solicitan solamente plazas de la presente convocatoria como si incluyen plazas correspondientes a los anexos del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas, presentarán una sola instancia duplicada acompañada de la hoja de servicios certificada según modelo que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011-Barcelona, o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diversos Departamentos convocantes, en donde deberán presentar los documentos señalados en el baremo para acreditar los méritos, en cada uno de los cuales deberá constar el nombre, los apellidos, la asignatura y el Cuerpo al que pertenecen.

Las hojas de servicios estarán certificadas por el Centro donde tiene la plaza definitiva el concursante o, si procede, por aquel desde el que cesó al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados sin justificación de documentos o los documentos sin los datos indicados anteriormente no tendrán validez.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos abarcará desde el día 2 de enero hasta el 16 de enero de 1985, ambos inclusive. No se admitirá ningún documento ni solicitud fuera del plazo establecido.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y las certificaciones deberán presentarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas. Asimismo, las instancias de solicitud deberán estar reintegradas con póliza de 25 pesetas. Todas las fotocopias que se remitan habrán de acompañarse de las debidas diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales del Departamento, Directores provinciales o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia sin la debida diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II a la presente Orden y, si procede, en los correspondientes anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas convocantes.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ninguno de los Centros existentes o se obtenga un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en el apartado primero de la presente Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir, a continuación, los Centros de Formación Profesional si desean concursar a ellos

fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursan por el apartado 2, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo así el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino, de oficio.

Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se acojan al derecho preferente lo harán constar en la instancia marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En caso de no solicitar todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la cual desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, respecto a los estudios y publicaciones a los que se refieren los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del baremo de puntuaciones del anexo I de esta convocatoria, el Departamento de Enseñanza designará una Comisión Dictaminadora para cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de entre los que ejerciten sus funciones en los Servicios Centrales.

Cuando no haya suficiente número de Maestros de Taller de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller de otras asignaturas o especialistas en la materia.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los cuales se ha nombrado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.—Las plazas obtenidas en la resolución provisional y definitiva serán irrenunciables.

Décimo.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones evaluadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En caso que se produjesen empates en el total de las puntuaciones se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Undécimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo donde presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Duodécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional, que se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo a consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011-Barcelona:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, en virtud de expediente disciplinario, y de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimocuarto.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 18 de diciembre de 1984.—El Conseller d'Ensenyament, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionarios de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Centro en el que tiene destino definitivo, con el visto bueno del Coordinador de zona.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Maestro de Taller de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificaciones correspondientes.
2.6 Por cada año completo como Maestro de Taller de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	3,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título de Maestría Industrial o equivalente distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	1,00	Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.2 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

Notas:

Primera.—Se considerará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios o adscrito.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43, 1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43, 1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29, 2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<i>Barcelona</i>		
080287	Sección.....	Arenys de Munt.
080019	IFP. I.....	Badalona.
080020	IFP. Ponpeu Fabra.....	Badalona.
080421	Sección.....	Barberá del Vallés.
080101	IFP Bari Besós.....	Barcelona.
080147	IFP Guineueta.....	Barcelona.
080329	IFP. Patronat Ribas.....	Barceñona.
080241	Sección.....	Caldés de Montbui.
080238	IFP.....	Calella.
080366	Sección.....	Castelldefels.
080433	Sección.....	Centellés.
080214	IFP.....	Cerdanyola del Vallés.
080071	IPFP.....	Cornellá.
080342	IFP.....	Cornellá.
080573	IFP.....	Ei Masnou.
080135	IPFP.....	Esplugues de Llobregat.
080378	Sección Lluís Rotllant.....	Gérida.
080081	IFP Pedraforca.....	L'Hospitalet de Llobregat.
080093	IFP Provençana.....	L'Hospitalet de Llobregat.
080494	IFP III.....	L'Hospitalet de Llobregat.
080159	IFP. Milá i Fontanals.....	Igualada.
080381	Sección.....	La Garriga.
080202	Sección.....	Llinars del Vallés.
080408	Sección.....	Malgrat de Mar.
080032	IPFP.....	Manresa.
080482	IFP.....	Martorell.
080299	IFP.....	Molíns de Rei.
080111	IFP.....	Molet del Vallés.
080512	Sección.....	Olesa de Montserrat.
080445	Sección.....	Parets del Vallés.
080251	IFP.....	El Prat de Llobregat.
080354	Sección.....	Prats de Lluçanés.
080263	IFP. Cristófol Ferrer.....	Premia de Mar.
080330	IFP.....	Ripollet.
080469	IFP.....	Rubi.
080317	IFP. I.....	Sabadell.
080585	IFP. Agustí Serra.....	Sabadell.
080196	Sección.....	Sallent.
080160	IFP.....	Sant Andreu de la Barca.
080123	IFP. Camps Blancs.....	Sant Boi de Llobregat.
080275	IFP.....	Sant Cugat del Vallés.

Código	Denominación	Localidad
080411	Sección.....	Sant Joan de Vilatorrada.
080172	IFP.....	San Joan Despí.
080457	Sección.....	Sitges.
080305	IFP. I.....	Santa Coloma Gramanet.
080500	IFP. II.....	Santa Coloma Gramanet.
080044	IPFP.....	Terrassa.
080470	Sección.....	Terrassa.
080524	Sección.....	Tordera.
080536	Sección.....	Torelló.
080056	IPFP.....	Vic.
080226	IFP.....	Viladecans.
080184	IFP.....	Vilafraanca del Penedés.
080068	IPFP.....	Vilanova i la Geltrú.
080597	Sección Marianao.....	Sant Boi de Llobregat.
080615	Sección.....	La Llagosta.
080603	IFP. Escola d'Artisanía la Mina.....	Sant Adrià del Besós.
<i>Girona</i>		
170124	IFP.....	Anglés.
170148	Sección.....	Arbúcies.
170094	IFP.....	Banyoles.
170045	IFP.....	Blanes.
170100	Sección.....	Calonge.
170021	IFP.....	Figueras.
170011	IPFP.....	Girona.
170151	IFP.....	Girona.
170070	IFP.....	La Bisbal.
170033	IFP.....	Olot.
170069	IFP.....	Palafrugell.
170136	Sección.....	Puigcerdá.
170057	IFP.....	Sant Feliu de Guixols.
170161	Sección.....	Sant Hilari Sacalm.
170082	IFP.....	Santa Coloma de Farners.
<i>Lleida</i>		
250090	Sección.....	Almacelles.
250077	Sección.....	Aimenes.
250065	IFP.....	Arresa de Segre.
250041	IFP. Almata.....	Palaguer.
250053	IFP.....	Cervera.
250031	IFP.....	Les Borges Blanques.
250016	IPFP.....	Lleida.
250089	IFP. Escola del Treball.....	Lleida.
250119	Sección.....	Otiána.
250107	Sección.....	Ponís.

Código	Denominación	Localidad
250028	IFP	Tárrega.
250132	Sección	Les.
250120	Sección	Viella.
<i>Tarragona</i>		
430092	IFP	Amposta
430067	IFP Ramón Berenguer IV	Cambrils.
430110	Sección	Deltebre
430080	IFP	El Vendrell
430079	Sección	Montblanc
430109	IFP	Mora d'Ebre.
430018	IPFP Baix Camp	Reus.
430122	Sección	Sant Carles Rápita.
430021	IPFP Comte Rius	Tarragona.
430031	IPFP Francesc Vidal Barraquer	Tarragona.
430055	IPFP	Tortosa.
430043	IPFP	Valls.
430161	Sección	Santa Coloma Queralt.
430134	IFP Ramón Barbat Miracle	Vilaseca-Salou.
430158	Sección	Alcanar.
430171	Sección	Cambrils
430146	Sección Escola d'Horticultura	Reus

28268 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1984, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto A-L-311 «Acondicionamiento. Ensanche y mejora de trazado. Carretera C-1313 de Lérida a Puigcerdá, punto kilométrico 111,500 al 114,200. Sección: Organya-Hospitalets». Término municipal: Figols d'Organya y Tost.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre de 1984, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de octubre de 1984 y en el periódico local «Segre» de 17 de octubre de 1984, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 y de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 22 de noviembre de 1984, se ha resuelto señalar el día 30 de enero de 1985 en Figols d'Organya y el mismo día en Tost, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Figols d'Organya y Tost, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 13 de diciembre de 1984.—El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—17.717-E.

GALICIA

28269 ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984

(«Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Maestros de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984/85 que se publicarán junto con el número de vacantes por asignaturas que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Asimismo se convocan las vacantes que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se incluirán las vacantes que hasta 30 de septiembre de 1985 se produzcan por jubilación forzosa, al cumplir los interesados setenta años, y podrán incluirse las que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2.ª) de la Ley 30/1984 sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente Concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
18	Prácticas Agrarias.

Segunda.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en el Centro desde el que participan, durante al menos dos años (a cuyos efectos será computable el presente curso 1984/85), como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.

Tercera.—Asimismo podrán participar los que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que estando a 1 de octubre de 1985, en condiciones de reingresar al servicio activo, acrediten, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, haber permanecido en servicio activo y con destino definitivo como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursen durante al menos dos años en el Centro desde el que accedieron a la situación de excedencia.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Maestros de Taller que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.